

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la contestación de la demanda presentada por la demandada Luz Elena Alcaraz López se encuentra superado. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	840
Proceso	Verbal sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Luz Emilia Hernández
Demandado	Luz Elena Alcaráz López y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00299 00
Asunto	Fija fecha para audiencia consagrada en el artículo 392 del C. G. del P.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a los demandados Luz Elena Alcaraz López y Jaime Alberto Hernández, así como habiéndose superado el término de traslado de la contestación presentada por la señora Alcaraz López, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P. Ello, por cuanto la señora Luz Elena Alcaraz López desconoce la existencia del contrato de arrendamiento cuyo incumplimiento alega el demandante, por lo que no se hace exigible el deber de cancelar los cánones adeudados para ser escuchada en el proceso.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretaran las pruebas solicitadas. A este respecto, se tiene que la parte actora

solicitó como prueba documental copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante y la demandada.

No se accederá a la petición realizada por el apoderado judicial de la señora Alcaraz López, en oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de acreditar el parentesco de los señores Luz Emilia Hernández y Jaime Alberto Hernández, toda vez que no resulta pertinente conforme al supuesto fáctico indicado por la parte demandante, cuyo objeto de litigio se ciñe a determinar si efectivamente hubo o no incumplimiento contractual, así como la existencia del mismo, razones que llevan a este despacho a despachar desfavorablemente la solicitud.

Respecto de la solicitud probatoria del apoderado de la demandada Luz Elena Alcaraz López, de tener en cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula 023-18809 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio, el cual, tampoco se aportó en la demanda como lo indica en su escrito, se accederá a la solicitud probatoria en mención, para cuyos efectos el apoderado de la señora Alcaraz López deberá allegar copia del referido certificado con una antelación de diez (10) días a la celebración de la audiencia

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., **el día lunes treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, misma que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia del contrato de arrendamiento suscrito en fecha 15 de agosto de 2018.

PARTE DEMANDADA LUZ ELENA ALCARAZ LOPEZ:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, a saber:

- Registro Civil de Matrimonio celebrado entre Jaime Alberto Hernández y Luz Elena Alcaraz López.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-18809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, el cual deberá allegarse al Despacho en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Cielo de Jesús Suaza, identificada con C.C. 39.384.527, telf. 310 887 8840
- Gonzalo de Jesús Vargas Vargas, identificado con C.C. 15.330.630 telf. 311 713 9090
- María del Socorro Zapata con C.c. 39.163.513 telf. 320 605 68 11.
- Orfemio Torres Torres con C.c. 11.814.243 telf. 310 350 8179.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

PRUEBAS COMUNES

- Escritura pública No. 488 del 24 de julio de 2018 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberán absolver la demandante y los demandados en la audiencia.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 113 fijado el día 01 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297f54ef455965e939824ec1b56edb4cd7afdf29c7877565399b1d58d78fc9d6**

Documento generado en 31/08/2022 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>